



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 070 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2014

VISTO: El memorándum N° 76-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, con proveído N° 825628, El Informe N° 006-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS, la Opinión Legal N° 342-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, Oficio 1264-2013/GOB.REG.HVCA/PPR, Informe N° 0111-201386-2013-SDIHSORPNC/DRTPE-HVCA, Oficio N° 16603-2013-SERVIR/tsc, y la Solicitud del Comité Sindical de Empleados de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A Unidad de Producción de Julcani; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el inciso 20 del art. 2° de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...", de manera concordante, el Artículo 106° de la ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado", así el numeral 106.3 establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, mediante escrito de fecha 13 de Setiembre del 2013, el Sindicato de Empleados de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A Unidad de Julcani, solicitan al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, garantizar se emita Resolución conforme al Procedimiento y a la Legislación sobre la materia.

Que, al respecto el Sindicato de Empleados de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. U.P. de Julcani, ha interpuesto un Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 010-2013-DRTPE, que declaro infundado el Recurso de apelación contra la el Auto Sub Directoral N° 032-2013-SDIHSORPN/DRTPE-HVCA, que aprobó la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor para 141 trabajadores de la unidad de Producción Julcani, presentada por la Empresa Buenaventura S.A.A.

Que, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, conforme a sus facultades establecidas en el literal b) del artículo 47° del D.S. N° 004-2010-TR, que aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del MTPE, ha emitido la Resolución Directoral General N° 75-2013/MTPE/2/14 de fecha 5 de Agosto del 2013, donde se Resuelve.

- a. **Artículo 1°.-** Declarar FUNDADO el recurso de revisión presentado por el Sindicato de Empleados de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. Unidad de Producción Julcani contra la Resolución Directoral Regional N° 010-2013-DRTPE de fecha 11 de Junio del 2013.
- b. **Artículo 2°.-** Declarar NULA la Resolución Directoral Regional N° 010-2013-DRTPE y en consecuencia, nulo también el Auto Sub Directoral N° 032-2013-SDIHSORPNC/DRTPE-HVCA, debiendo la Sub Dirección de Inspecciones, Higiene y Seguridad Ocupacional y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 070 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2014

Huancavelica retrotraerse en su actuación al momento de la constatación de la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proceder de conformidad con la metodología establecida en los precedentes administrativos vinculantes aludidos en la presente resolución.

- c. **Artículo 4°.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Gerencia Regional de Desarrollo Social como Superior Jerárquico del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica la presente resolución en función a lo señalado en el numeral 11 de esta resolución, DISPONIENDO la notificación de la presente resolución a dicha Gerencia y a la Oficina de Control Constitucional del Gobierno Regional de Huancavelica, en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Dirección General en los literales b), f) y p) del artículo 47° del D.S. N° 004-2010-TR que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MTPE.

Que, en atención a la deficiente actuación inspectora de trabajo, en el presente caso, cabe destacar que las responsabilidades administrativas constituyen, en sí misma, una garantía del real cumplimiento de la efectividad de la ley, el artículo 239° de la ley N° 27444 sobre faltas administrativas, establece: *“las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de sus régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado...”*

Que, de la revisión del presente expediente se desprende que no hay controversia; así mismo el Auto Sub directoral N° 032-2013-SDIHSORPN/DRTPE-HVCA, que les causaba agravio ha sido declarado nulo por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, por ello es de recomendar que la Dirección Regional de Trabajo de Huancavelica, prosiga y velar por el normal desarrollo del procedimiento administrativo a fin de no vulnerar los derechos del Sindicato de Empleados de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A Unidad de Julcani, así mismo aplicar el principio de Celeridad Procesal.

Que, Consecuentemente, es improcedente la petición del Sindicato de Empleados de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A Unidad de Julcani, solicitud sobre garantía de emisión de Resolución, porque al no contar con inspectores en la Dirección Regional de Trabajo de Huancavelica informa mediante Informe N° 111-2013-SDIHSORPNC/DRTPE-HVCA, de fecha 30 de setiembre emitido por el Director de Inspecciones, Registro y Negociaciones colectivas, Abogado Juan Villalobos Huamán, comunica que mediante ha elevado la documentación el 02 de setiembre con Informe N° 096-2013-SDIHSORPNC/DRTPE-HVCA, a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, para su trámite correspondiente; así mismo en cumplimiento del artículo 4° de la Resolución Directoral General N° 075-2013/MTPE/2/14, de 05 de agosto del 2013, se recomienda elevar copias a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar si hubo responsabilidades en el presente caso.

Estando a la opinión legal; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 070 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2014

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Sindicato de Empleados de la compañía de Minas Buenaventura S.A.A Unidad de Julcani sobre Garantía de emisión de Resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de los actuados a la **Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios**, con la finalidad de determinar las responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Artículo 239° y 240° de la ley N° 27444- LPAG.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

